



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

Doctora

MARTHA ISABEL DUQUE ARIAS

Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Pereira – Risaralda

j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Proceso: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Luz Amparo Gómez Bedoya y otros.
Demandados: Comfamiliar Risaralda y otros
Radicado: 66001-31-03-004-2018-00829-00
Asunto: Constancia notificación agente interventor NUEVA EPS

Jonathan Velásquez Sepúlveda, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la persona jurídica LegalGroup Especialistas en Derecho S.A.S., quien a su vez es la sociedad que funge en calidad de apoderada judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, a través del presente escrito, procedo a dar constancia de lo siguiente:

1. El día 17 de septiembre de 2024, el Juzgado notificó a través de auto la suspensión del proceso, con el fin de que se efectuara la notificación del Agente Interventor de la EPS SOS S.A, de la siguiente manera:

Toda vez que la parte demandante informa y allega Resolución N° 2024100000003061-6 del 10-04-2024, emanada de la Superintendencia de Salud, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS S.A., se dispone, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la precitada resolución, en virtud al artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, relacionado con medidas preventivas obligatorias, SUSPENDER el presente proceso y REQUERIR a la parte demandante, para que procure dentro del término de treinta (30) días la notificación personal del INTERVENTOR de la EPS SOS S.A., Carlos Marino Escobar Vásquez

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se reanudará el proceso y se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia concentrada.

2. Conforme a lo anterior, el día 15 de octubre de 2024, procedimos a realizar la labor de notificación al Agente Interventor a través de correo electrónico, conforme se demuestra en el archivo adjunto.

ANEXOS:

- Anexo 1.** Copia del memorial y constancia de envió de la notificación al agente interventor SOS EPS S.A

(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829 www.legalgroup.co

Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York



LEGALGROUP
ESPECIALISTAS EN DERECHO

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

Cedula de Ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta Profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: MFLS Revisó: CEQP



(6) 3211812 -(+57) 3174364677-(+57) 3014549829  www.legalgroup.co

 Pereira - Risaralda Cra 12 bis #8- 45 Sector Circunvalar.

 Bogotá • Cartagena • Medellín • Cali • Tuluá • Santander de Quilichao • Barranquilla • New York



Señor

CARLOS MARINO ESCOBAR VÁSQUEZ

Agente Interventor de SOS EPS S.A.

notificacionesjudiciales@sos.com.co

kgarzon@sos.com.co

Referencia: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual.
Juzgado: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira
Demandantes: Luz Amparo Gómez Bedoya y otros.
Demandados: Comfamiliar Risaralda y otros.
Radicado: 660001310300420180082900

Asunto: Notificación del auto admisorio de la demanda

Jonathan Velásquez Sepúlveda, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LegalGroup Especialistas en Derecho S.A.S.**, quien a su vez es la persona jurídica que funge en calidad de apoderada¹ judicial de las personas relacionadas en el acápite de demandantes, por medio del presente escrito me permito notificar el auto admisorio del veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual conocido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira bajo el radicado 660001310300420180082900, publicado por estado electrónico el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Al respecto, se destaca que la presente notificación se realiza atendiendo lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, en el artículo 8, el cual prevé: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica ...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” señalado fuera de texto original.

Por lo anterior, se adjuntan a este documento copia del escrito de demanda, junto con el poder y sus anexos y se le informa a la parte interesada que el término legal para que intervenga en el proceso por medio de apoderado es de 20 días, los cuales empezarán a correr dos días después de recibir la presente notificación, conforme a lo estipulado en la norma en cita.

¹ **Artículo 75 C.G.P.:** “Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”



Igualmente se informa que el correo electrónico del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira es j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección Carrera 8 No. 43-77, Pereira, Risaralda, y el teléfono 3147768

Esta parte se envía como vínculo para acceder al auto admisorio con sus pruebas y anexos mediante el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1CiuvfPpG52YBMIGiNvcNkqD6VvT7ABrR?usp=sharing>

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Cédula de ciudadanía 1.116.238.813

Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: GMMV Revisó: CEQP

De: notificaciones@legalgroup.com.co
Enviado el: martes, 15 de octubre de 2024 8:54 a. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@sos.com.co'; 'kgarzon@sos.com.co'
Asunto: Notificación del auto admisorio de la demanda - Rad. 660001310300420180082900
- Luz Amparo Gómez Bedoya y otros
Datos adjuntos: MEMORIAL NOTIF. CORREO ELECTR.pdf

Señor
Carlos Marino Escobar Vásquez
Agente Interventor de SOS EPS S.A.

Referencia: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Juzgado: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira
Demandantes: Luz Amparo Gómez Bedoya y otros.
Demandados: Comfamiliar Risaralda y otros.
Radicado: 660001310300420180082900
Asunto: Notificación del auto admisorio de la demanda

Jonathan Velásquez Sepúlveda, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LegalGroup Especialistas en Derecho S.A.S., quien a su vez es la persona jurídica que funge en calidad de apoderada^[1] judicial de las personas relacionadas en el acápite de demandantes, por medio del presente escrito me permito notificar el auto admisorio del veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual conocido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira bajo el radicado 660001310300420180082900, publicado por estado electrónico el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), lo anterior, conforme a lo mencionado en el documento adjunto.

Esta parte se envía como vinculo para acceder al auto admisorio con sus pruebas y anexos mediante el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1CiuvfPpG52YBMIGjNvcNkqD6VvT7ABrR?usp=sharing>

Nota: Por favor revisar documento adjunto y confirmar lo recibido.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal - Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Revisó MFL
Envió OGT

^[1] **Artículo 75 C.G.P.:** "Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica

pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”



Constancia notificación agente interventor NUEVA EPS - Rad. 66001310300420180082900 - Luz Amparo Gómez Bedoya y otros

Desde notificaciones@legalgroup.com.co
<notificaciones@legalgroup.com.co>

Fecha Jue 17/10/2024 14:20

Para Juzgado 04 Civil Circuito - Risaralda - Pereira
<j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL INFORM. JUZGAD..pdf; ANEXO 1. NOTIF AGENTE INTERVENTOR.pdf;

Doctora

MARTHA ISABEL DUQUE ARIAS

Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Pereira – Risaralda

E. S. D.

Proceso: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual

Demandantes: Luz Amparo Gómez Bedoya y otros.

Demandados: Comfamiliar Risaralda y otros

Radicado: 66001310300420180082900

Asunto: Constancia notificación agente
interventor NUEVA EPS

Jonathan Velásquez Sepúlveda, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional

199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la persona jurídica LegalGroup Especialistas en Derecho S.A.S., quien a su vez es la sociedad que funge en calidad de apoderada judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, lo anterior, conforme a lo mencionado en el documento adjunto.

Nota: Por favor revisar documentos adjuntos y confirmar lo recibido.

Atentamente,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal- Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Revisó MFL

Envió OGT